

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2021/1750 DEL CONSEJO

de 28 de septiembre de 2021

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/440, relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de noviembre de 2018, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2019/440 ⁽¹⁾ relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (en lo sucesivo, «Acuerdo de pesca»).
- (2) El 4 de marzo de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2019/441 ⁽²⁾, relativa a la celebración del Acuerdo de pesca y de su Protocolo de aplicación.
- (3) El Reglamento (UE) 2019/440 reparte posibilidades de pesca, entre otras, en la categoría 6 (pelágica industrial), entre los Estados miembros, incluido el Reino Unido.
- (4) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ⁽³⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo de retirada»), el Reino Unido ya no es un Estado miembro de la Unión desde el 1 de febrero de 2020. El período transitorio establecido en el Acuerdo de retirada finalizó el 31 de diciembre de 2020. Por consiguiente, con posterioridad a esa fecha el Reino Unido ya no está autorizado a utilizar dichas posibilidades de pesca, que deben reasignarse a los Estados miembros desde el 1 de enero de 2021.
- (5) La reasignación de las posibilidades de pesca debe ser transparente y proporcional a la asignación original de la cuota.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/440 en consecuencia.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2019/440 del Consejo, de 29 de noviembre de 2018, relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación (DO L 77 de 20.3.2019, p. 1).

⁽²⁾ Decisión (UE) 2019/441 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo (DO L 77 de 20.3.2019, p. 4).

⁽³⁾ DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

- (7) Debido a su impacto en las actividades de pesca de 2021, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2021. Esta aplicación retroactiva no afecta a los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima, ya que las posibilidades de pesca en cuestión no han sido utilizadas por el Reino Unido y se incrementan para los Estados miembros interesados.
- (8) Habida cuenta de la urgencia ligada a la aplicación retroactiva del presente Reglamento, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (UE) 2019/440, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (en lo sucesivo, “Acuerdo de pesca”) se repartirán entre los Estados miembros como se indica a continuación:

Categoría de pesca	Tipo de buque	Estado miembro	Licencias o cuota
1. Pesca artesanal en el norte, pelágica	Cerqueros < 150 toneladas de arqueo bruto (GT)	España	22
2. Pesca artesanal en el norte	Palangreros de fondo < 40 GT	España	25
		Portugal	7
	Palangreros de fondo ≥ 40 GT < 150 GT	Portugal	3
3. Pesca artesanal en el sur	Línea y caña < 150 GT por buque Total ≤ 800 GT	España	10
4. Pesca demersal	Palangreros de fondo ≤ 150 GT	España	7
		Portugal	4
	Arrastreros ≤ 750 GT Total ≤ 3 000 GT	España	5
		Italia	0
5. Pesca del atún	Cañeros	España	23
		Francia	4
6. Pelágica industrial	85 000 toneladas (t) en 2019 90 000 t en 2020 100 000 t anuales en 2021 y 2022 Distribución de los buques autorizados para faenar: 10 buques ≥ 3 000 GT y < 7 765 GT 4 buques ≥ 150 GT y < 3 000 GT 4 buques < 150 GT	2019: 85 000 t	
		Alemania	6 871,2 t
		Lituania	21 986,3 t
		Letonia	12 367,5 t
		Países Bajos	26 102,4 t
		Irlanda	3 099,3 t
		Polonia	4 807,8 t
		Reino Unido	4 807,8 t
		España	496,2 t
		Portugal	1 652,2 t
Francia	2 809,3 t		

Categoría de pesca	Tipo de buque	Estado miembro	Licencias o cuota
		2020: 90 000 t	
		Alemania	7 275,4 t
		Lituania	23 279,6 t
		Letonia	13 095,0 t
		Países Bajos	27 637,9 t
		Irlanda	3 281,6 t
		Polonia	5 090,6 t
		Reino Unido	5 090,6 t
		España	525,4 t
		Portugal	1 749,4 t
		Francia	2 974,5 t
		2021 y 2022: 100 000 t anuales	
		Alemania	8 568,4 t
		Lituania	27 417,0 t
		Letonia	15 422,3 t
		Países Bajos	32 549,8 t
		Irlanda	3 864,9 t
		Polonia	5 995,4 t
		España	618,8 t
		Portugal	2 060,3 t
		Francia	3 503,1 t.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2021.

Por el Consejo
La Presidenta
S. KUSTEC
